



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, diciembre doce (12) de 2022.

A Despacho la petición incoada por el apoderado demandante en el proceso Verbal con radicado **2014-00070** en procura de que se disponga el emplazamiento del demandado habida cuenta de la gestión fallida para su notificación personal mediante citación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., según documentos adjuntos.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre doce (12) de dos mil veintidós
(2022)

AUTO No	<u>1.120</u>
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	RAMIRO GÓMEZ GONGORA Y OTROS
DEMANDADO:	UNITAX S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	761093103003 2014-00070-00

En atención a la anterior constancia y en consonancia con lo solicitado por la parte actora, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante realizó la gestión de señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para la notificación personal del demandado GUSTAVO TABARES del auto admisorio de la demanda instaurada en su contra en la dirección aportada en el libelo demandatario siendo imposible surtir dicho acto, aunado al hecho que el togado declaró que “...*que desconozco otra dirección en la cual pueda ser notificado, declaración que hago bajo la gravedad del juramento.*”

Para efectos de la notificación personal, procederá el despacho a ordenar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 Ibídem, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso interpretado unánimemente con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º).- ORDENAR el emplazamiento del señor **GUSTAVO TABARES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º).- Por secretaría, **REGÍSTRESE** el emplazamiento de la persona referida en precedencia, a través del aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, dejando constancia de; i) registro del expediente, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, ii) constancia previa al registro de la persona a emplazar, iii) constancia del registro, con la inserción de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, lo cual se debe realizar con la creación del registro de dicha actualización en el aplicativo en mención, por último, iv) la consulta efectuada en el aplicativo del emplazamiento, para constatar la efectividad del registro.

El emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) DÍAS después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6389482e03cde108c437d9abd3ff7eea7312ecd2781a066ca6305b0a923911**

Documento generado en 12/12/2022 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>